

Señora Directora,
DRA. MARCELA RAMIREZ OROZCO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Referencia : Expediente NC2019/0005095

Asunto : Remisión de Información a la solicitud de patente de Invención titulada “SECADO ACELERADO DE CÁPSULAS BLANDAS EN UN ENTORNO CONTROLADO”

Solicitantes : R.P. SCHERER TECHNOLOGIES, LLC.

Remisor : PROCAPS S.A.

Publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial
N° 861 del 31 de mayo de 2019

Yo, **ELIANA ISAURA MORENO BOHÓRQUEZ**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de su firma, con tarjeta profesional No. 83823 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la sociedad **PROCAPS S.A.** conformada bajo las leyes de la República de Colombia y domiciliada en la ciudad de Barranquilla, Colombia, atentamente manifiesto que por orden expresa de mi representada, con el ánimo de coadyuvar en el estudio que ese despacho de oficio realiza y en ejercicio del derecho y contradicción establecido en los principios rectores de la actuaciones administrativas consagrados en el *CPACA* en concordancia con nuestra Constitución Política, formulamos la presente remisión de información relativa al arte anterior relevante para que a su juicio sea tomado

en cuenta en el estudio de patentabilidad de la solicitud de patente de Invención de la referencia.

1. PETICIÓN.

Ruego al Señor Superintendente, tener en cuenta estos antecedentes, en los términos de artículo 48 de la Decisión 486 de 2000 de la CAN, la Solicitud de Patente de Invención denominada “**SECADO ACELERADO DE CÁPSULAS BLANDAS EN UN ENTORNO CONTROLADO**”, cuyo solicitante es **R.P. SCHERER TECHNOLOGIES, LLC**, con base en los siguientes, relacionados con el incumplimiento de los requisitos fundamentales exigidos para la concesión de Patentes de Invención, según la legislación vigente.

2. DERECHO

- 2.1. Artículo 23 de la *Constitución Política de Colombia*.
- 2.2. Artículo 3, Artículo 5 numeral 8 y Artículo 13 del *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.

3. FUNDAMENTOS DE HECHOS

- 3.1. La solicitud objeto de la presente fue presentada el 17 de mayo de 2019 reivindicando prioridad bajo la solicitud US201662431569P del 2016-12-08; y fue publicada en Colombia, en la Gaceta de la Propiedad Industrial **N° 861 del 31 de mayo de 2019**, cuya

publicación internacional corresponde a la **WO2018107019 (A1) — 2018-06-14.**

- 3.2. La solicitud colombiana **NC2019/0005095** objeto de la presente remisión se refiere a un método de secado de las cápsulas blandas que incluye los pasos de: a) suministrar un flujo de aire a dichas cápsulas blandas a una velocidad del aire a través de las cápsulas blandas de aproximadamente 0.15 m/s a aproximadamente 13 m/s; b) aumentar, con el tiempo, una temperatura de secado a la que dichas cápsulas blandas se exponen mientras aseguran que la temperatura de secado permanece debajo de la temperatura de fusión de una cubierta de cápsula de las cápsulas blandas; c) exponer dichas cápsulas blandas a una humedad relativa inicial de aproximadamente 49 % de HR a aproximadamente 79% de HR; d) disminuir la humedad relativa a la cual las cápsulas blandas se exponen mientras las cápsulas secan hasta que un equilibrio de la humedad relativa de las cápsulas blandas alcanza una humedad relativa deseada; y e) exponer las cápsulas blandas del paso d) a una temperatura de aproximadamente 20-25 °C. También se divulga un sistema de secado para realizar el método.
- 3.3. Ahora bien, con base en el artículo 14 de la Decisión 486 de la CAN consagra lo siguiente: *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*. Así las cosas, las invenciones objeto de patente deben ser nuevas y tener nivel inventivo. Bien, pues antes de la fecha de prioridad de esta solicitud se encuentran los siguientes documentos que afecta la patentabilidad de la presente solicitud:

- D1: US5200191A SOFTGEL MANUFACTURING PROCESS.
<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/025048266/publication/US5200191A?q=pn%3DUS5200191>
- D2: JP2012006861A CHEWABLE SOFT CAPSULE AGENT AND METHOD FOR PRODUCING THE SAME
<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/045537843/publication/JP2012006861A?q=pn%3DJP2012006861>

- 3.4. El documento D1 (ver figura 1; columnas 2 a 5) describe un sistema de secado para secar cápsulas blandas que comprende: al menos un secador ((10), (20) figura 1; columna 4, líneas 29-34); una unidad ((70) figura 1; columna 4, líneas 29-54); en comunicación fluida con el secador para proporcionar un flujo de aire al secador; un humidificador ((40) figura 1; columna 4, líneas 29-54); configurado para poder aumentar la humedad relativa dentro de la secadora; y un calentador ((30), (50), (60) figura 1; columna 4, líneas 29-54); configurado para poder aumentar la temperatura del aire en el secador. 1.2 por tanto, el documento D1 revela todas las características técnicas de la materia reivindicada en la presente solicitud.
- 3.5. El documento D2 en los párrafos 17 y 20 describe un método para secar cápsulas blandas usando el sistema de secado de la reivindicación 1, que comprende los pasos de:
- a) suministrar un flujo de aire a dichas cápsulas blandas a una velocidad del aire a través de las cápsulas blandas (párrafos 17

y 20) y seleccionando uno del paso i) en el que el paso i) comprende:

c) exponer dichas cápsulas blandas a una humedad relativa inicial de 49% RH a 79% RH (párrafos 17 y 20);

d) disminuir la humedad relativa a la que se exponen las cápsulas blandas cuando las cápsulas se secan hasta que una humedad relativa de equilibrio de las cápsulas blandas alcance la humedad relativa deseada (párrafos 17 y 20).

El objeto reivindicado según la presente, por lo tanto, se diferencia de este método conocido en D2 en que:

-el flujo de aire tiene una velocidad de 0,15 m/s a 13 m/s;

-aumentar, con el tiempo, la temperatura de secado a la que se exponen dichas cápsulas blandas al tiempo que se asegura que la temperatura de secado permanece por debajo de la temperatura de fusión de la cubierta de la cápsula de las cápsulas blandas;

e) exponer las cápsulas blandas del paso d) a una temperatura de 20-25 ° C.

Los efectos técnicos no son sorprendentes dado que una evaporación del agua se acelera debido al mayor diferencial de temperatura que enfría las cápsulas después del secado y ello es conocido y obvio para una persona versada en la materia a partir de D2.

- 3.6. El experto en la materia combinaría entonces las enseñanzas de D1 y D2 para resolver el problema según la presente solicitud, ya que todos los documentos se refieren al secado de cápsulas blandas y la prevención de roturas debido al secado. El documento D2 (párrafos 21) revela la exposición de las cápsulas blandas del paso d) a una temperatura de 30°C, por lo que también sería obvio para el experto

exponer las cápsulas a 20 a 25°C en su lugar, ya que no hay ningún efecto sorprendente adicional relacionado con este rango de temperatura.

- 3.7. Dado lo anterior, es posible deducir que la solicitud y lo reivindicado no es objeto de patentabilidad pues es contrario a lo que dicta la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, Artículo 14.- *“Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*. La solicitud pretendida no cumple con dos de los tres requisitos de patentabilidad: NOVEDAD y ALTURA INVENTIVA.

- 3.8. Por consiguiente, la solicitud pretendida adolece de:

- 3.8.1. **CARENCIA DE NOVEDAD**. Según la decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, Artículo 16.- *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.”*. A la fecha de prioridad, el 8 de diciembre de 2016, ya era conocido, pues como se demostró, era parte del arte anterior con base en el documento D1, un método de secado de las cápsulas blandas que incluye los pasos de suministrar un flujo de aire a dichas cápsulas blandas a una velocidad del aire a través de las cápsulas blandas de aproximadamente 0.15 m/s a aproximadamente 13 m/s, sobre el cual busca protección en el capítulo reivindicatorio.

3.8.2. **CARENCIA DE ALTURA INVENTIVA.** Según la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, Artículo 18.- *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.”*. A la fecha de prioridad, 8 de diciembre de 2016, a partir de las enseñanzas de D1 y D2 es obvio y se puede derivar de manera evidente la solución a la problemática de prevención de roturas debido al secado, sobre lo cual busca protección en el capítulo reivindicatorio.

3.9. Por todo lo anterior, atentamente, solicito a usted se sirva tener en cuenta la presente información dentro del estudio de fondo de la solicitud de patente de invención y negar el registro Patente de invención denominada **“SECADO ACELERADO DE CÁPSULAS BLANDAS EN UN ENTORNO CONTROLADO”**, cuyo solicitante es **R.P. SCHERER TECHNOLOGIES, LLC**, solicitud Colombiana que apareció publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial **861 del 31 de mayo de 2019**.

3. PRUEBAS

De conformidad con lo dispuesto por las normas vigentes y si la respetable Directora los recibe como prueba en este asunto, se presenta como anterioridad el documento:

- D1: US5200191A SOFTGEL MANUFACTURING PROCESS.
<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/025048266/publication/US5200191A?q=pn%3DUS5200191>

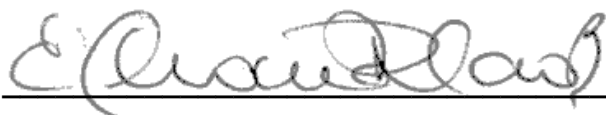
- D2: JP2012006861A CHEWABLE SOFT CAPSULE AGENT AND METHOD FOR PRODUCING THE SAME

<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/045537843/publication/JP2012006861A?q=pn%3DJP2012006861>

6. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones que debe hacer su Despacho, informo que mi representada y la suscrita recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mis oficinas situadas en la Calle 120 A N° 7-36 Oficina 605 de esta ciudad de Bogotá.

Señora Directora,



ELIANA ISaura MORENO BOHÓRQUEZ

C.C. 51'975.664 de Bogotá

T.P.A. 83823 del C.S. de la J.



PODER ESPECIAL

Yo, **GRETHEL RUTH MORENO ROMERO**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Barranquilla (Colombia), identificada como aparece al pie de mi firma, quien en el presente documento actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **PROCAPS S.A.** sociedad legalmente constituida y domiciliada en la ciudad de Barranquilla (Colombia), por el presente documento otorgo a **ELIANA ISAURA MORENO BOHORQUEZ**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de su firma, con tarjeta profesional No. 83823 del **C.S. de la J.**, poder especial, amplio y suficiente, para formular **REMISIÓN DE INFORMACIÓN** a la solicitud de patente No. **NC2019/0005095**, titulada **“SECADO ACELERADO DE CÁPSULAS BLANDAS EN UN ENTORNO CONTROLADO”**.

Nuestra apoderada queda facultada, de manera expresa, para realizar todo tipo de actos necesarios para llevar a cabo el trámite, incluyendo, sin limitación, preparar y presentar solicitudes, hacer declaraciones, pagar tasas, contribuciones e impuestos, recabar los títulos o certificados. Asimismo quedan autorizados para impugnar administrativamente todo lo que fuere resuelto en el expediente a que se hace expresa referencia en el presente poder, con todas las facultades generales y específicas que fuera requerido para ella.

De la misma manera, además de las facultades que le confiere la naturaleza del presente mandato, se encuentran facultados para recibir, desistir, transigir, sustituir, y reasumir el presente poder, incoar acciones, interponer recursos y demás facultades conferidas por la ley.

Dado y Firmado en Barranquilla (Colombia) a los 9 días del mes de febrero de 2021.

PROCAPS S.A.

GRETHEL RUTH MORENO ROMERO

C.C. N° 32,689,958

NIT: 890.106.527-5

Representante Legal

Acepto:

ELIANA ISAURA MORENO BOHÓRQUEZ

C.C. 51.975.664

T.P. 83823 del C.S.J